

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE CAMPEZO****Aprobación definitiva de modificación de ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas, adoptado por el pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada con fecha 6 de marzo de 2018, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales y 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.4 de la precitada norma foral y 70.2 de la LRBRL, se publican íntegramente los textos de las modificaciones y de la nueva ordenanza:

6.3 Piscinas**6.3.2. Tarifas.****6.3.2.1 Abonos temporada.**

Se establece una bonificación del 50 por ciento de la tarifa para aquellas personas que acrediten una minusvalía igual o superior al 65 por ciento, una vez se acredite con certificación oficial vigente.

Se establece una bonificación del 30 por ciento de la tarifa para aquellas familias numerosas que lo acrediten mediante el título o carnet vigente en dicho momento. Dicha bonificación se aplicará a los miembros de la unidad familiar en el momento de expedición de su abono.

Se establece una exención en el abono de la tarifa para las personas de acogida temporal, siempre que se acredite fehacientemente dicho extremo.

6.3.3. Normas de aplicación:

- a) Están exentas del pago de la tasa las personas menores de 5 años, inclusive.
- b) A los efectos de pago de la tasa se aplicará la tarifa infantil a las personas comprendidas en el tramo de edad de 6 a 15 años, ambos inclusive.
- c) La presentación de la gazte txartela vigente en el momento de solicitar la expedición de abono o adquisición de entrada, conllevará una bonificación del 10 por ciento en la tarifa aplicable.
- d) La aplicación de las bonificaciones existentes no son acumulables, aplicándose siempre la de mayor porcentaje.
- e) El pago de la tasa se realizará mediante un depósito de ingreso directo en las arcas municipales, o domiciliación en cuenta bancaria que deberá facilitar la persona usuaria, y siempre con carácter previo a la prestación del servicio o a la realización de la actividad y por la cuantía mínima señalada. En caso de domiciliación bancaria, deberá presentarse el justificante de pago en las oficinas municipales previa a la recogida del abono.

f) Las cuotas resultantes de aplicación de las tarifas no se pueden prorratear, serán irreducibles y se cobrarán por recibo.

Santa Cruz de Campezo, 8 de mayo de 2018

La Alcaldesa

IBERNALO BASTERRA TXASKO